



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Alimentos 25817-40-89-001-2022-00155-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. *Aclarar* las razones por las cuáles que el joven DORVIS MANUEL MEJIA DIAZ es representado por su madre AIDE DEL ROSARIO DIAZ NARANJO, sí de conformidad al registro civil de nacimiento del mencionado ya es mayor de edad. En caso que el beneficiario de alimentos se encuentre en incapacidad legal de acudir por sus propios medios acredítese tal circunstancia.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 de 2022 a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.190

Verbal 25-817-40-89-001-2022-00159-00

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las previsiones del artículo **82 y ss** del Código General del Proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* la presente demanda verbal **NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, promovida por **EDGAR CAMELO BENAVIDES** contra **ROBERTO LINARES MORA**.

SEGUNDO: *Dar* el trámite del PROCESO VERBAL previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículo 368 y Siguietes.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.

CUARTO: *Correr traslado* de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

QUINTO: *Reconocer* personería jurídica al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 de 2022 a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c783ea6baf3b08fd10f0076b94061b477bc34250bda6ef525e183183051613b3**

Documento generado en 23/05/2022 12:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**